

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1919

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ADEINCO
DEMANDADO: JUAN DAVID VIAFARA BARONA
OSCAR JAVIER DIAZ
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00390-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, la parte demandada se encuentra notificada a través de curador Ad litem, quien en su contestación no presentó oposición alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **JUAN DAVID VIAFARA BARONA** y **OSCAR JAVIER DIAZ** a favor de la **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ADEINCO**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1340 de fecha 16 de julio de 2021.

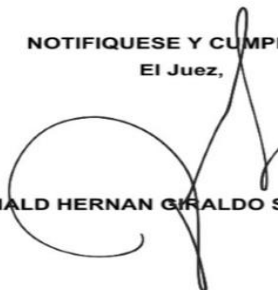
SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$ 340.000

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda con el pago de los gastos de curaduría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA